

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio)
MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de una reclamación de varios fabricantes de géneros de punto de Barcelona, solicitando modificación de los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.^a del reglamento de la Contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, el Ingeniero de la Delegación de Hacienda de Barcelona redactó una Memoria sobre la industria algodonera de la provincia, desde el punto de vista fiscal, que fué publicada en la *Gaceta* por virtud de lo mandado en otra Real orden de 6 de Abril de 1900, y en ella propuso y razonó las cuotas tributarias que deberían ser asignadas á la fabricación de géneros de punto por medio de telares circulares de telares de fronteras y de telares rectilíneos de agujas cruzadas:

Que varios fabricantes de Barcelona y Gracia acudieron á V. E. en 11 de Diciembre del propio año 1900, y en 7 de Octubre de 1901, en solicitud de que se adopten como cuotas contributivas de los telares rectilíneos las ideas por el Ingeniero de la Hacienda:

Que la Dirección general del ramo propone la modificación de los epígrafes referentes á la fabricación de géneros de punto, objeto de la tarifa 3.^a, en la siguiente forma:

«Epígrafe 61.—Telares mecánicos circulares movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Pagarán cada uno, no excediendo el diámetro del tubo de 15 centímetros, 10'50 pesetas.

Por cada centímetro de aumento en

la longitud del diámetro, 0'40 pesetas.

Los mismos telares circulares, movidos á mano, destinados á telares de punto. Pagarán por cada uno cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros, 8'40 pesetas.

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro se pagará 0'25 pesetas».

«Epígrafe 62.—Telares rectilíneos de fronteras, movidos mecánicamente, que tejen géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud de todas las fronteras, 0'13 pesetas.

Los mismos telares, movidos á mano. Pagarán por cada centímetro de longitud de todas las fronteras, 0'10 pesetas».

Epígrafe 63.—Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar que tenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etcétera, 9 pesetas; si son movidos á mano, 6 pesetas.

Epígrafe 64.—Telares rectilíneos de agujas cruzadas, movidos mecánicamente, en que se tejen igualmente géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud útil del telar, 0'15 pesetas.

Y que con Real orden de 9 del corriente mes se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el art. 15 del reglamento vigente de la Contribución industrial, publicado por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, permite al Gobierno en casos especiales, previa formación del expediente y audiencia de este Consejo, introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que, por regla general, la forma geométrica que afecten los telares es indiferente para la determinación de la cuota tributaria que han de satisfacer, como se deduce de los epígrafes 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 14 á 20, 27 á 32, 38 á 45, 46 á 53, 55 á 60, 76 y 77 de la tarifa 3.^a, en los cuales las diferencias para los efectos fiscales se determinan por la circunstancia de que el telar sea mecánico, movido á vapor ó á volante, y de que posea ó no aparatos á la «Jacquard»:

Considerando que, por el contrario, la forma geométrica de los telares dedicados á la elaboración de géneros de punto ha intervenido como dato de capital importancia en la fijación de

las cuotas, y así lo revelan los epígrafes 61 al 64 de la citada tarifa, que determinan las que deben satisfacerse por los circulares y por los cuadrados, según la fuerza que les impulse:

Considerando que en la expresión de la tarifa falta toda indicación alusiva á los telares llamados rectilíneos, á pesar de ser en la actualidad los que más comúnmente se emplean según afirma el Ingeniero de la Hacienda en su Memoria, y corrobora la Dirección general; y

Considerando que la propuesta de ese Centro va encaminada á subsanar esa omisión, acomodando las cuotas exigibles por el fisco á la realidad de las manifestaciones industriales;

El Consejo opina que convendría introducir en la tarifa 3.^a de la contribución industrial las modificaciones propuestas por la Dirección.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Tarragona las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los docu-

mentos que crean conveniente acompañar, debiendo presentar, antes de empezar las oposiciones, los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. (Gaceta del 30 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3103

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Dragones de Santiago, 9.^o de Caballería, Felipe Urrutia Medinabeitia, hijo de Pedro José y de Francisca, natural de Escoriaza (Guipúzcoa), de oficio alpargatero, soltero, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 4 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3104

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Manuel Parcel García, de 40 años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color muy amarillo, barba cerrada, viste pantalón de pana color avellana, chaqueta de paño color pardo, y usa alpargatas abiertas.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 4 de Agosto de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3105

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Salvador Samá y Torrents, vecino de Cambrils, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cincuenta pertenencias mineral de carbón con el nombre de «María Josefa», sitas en el término municipal de Botarell, paraje «Riera de Riudecols» y «Más den Durán», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el cruce del camino de Botarell á las Borjas con la orilla derecha de la riera de Riudecols, desde él en dirección S. 16° 30' centesimales E. se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; á los 175 de ésta en dirección E. 16° 30' centesimales N. se colocará la 2.ª; á los 200 metros de ésta en dirección N. 16° 30' O. se colocará la 3.ª; á los 100 metros de ésta en dirección E. 16° 30' N. la 4.ª; á los 200 metros de ésta en dirección N. 16° 30' O. la 5.ª; á los 100 metros de ésta en dirección O. 16° 30' S. la 6.ª; á los 1.200 metros de ésta al N. 16° 30' O. la 7.ª; á los 300 metros de ésta al O. 16° 30' S. la 8.ª; á los 1.600 metros de ésta en dirección S. 16° 30' E. la 9.ª, y á los 125 metros de ésta en dirección E. 16° 30' N. se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 1.º de Agosto de 1902.—
Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de MORA LA NUEVA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 1.º de Abril.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal. Se acordó la exposición al público del reparto de consumos nuevamente confeccionado por la misma.

Día 6.—Ordinaria.—1.º Fueron aprobados: el balance de contabilidad del mes de Marzo; las cuentas de Depositaria del primer trimestre del corriente año y primer trimestre de ampliación del presupuesto de 1901, y la distribución de fondos para el corriente mes.—2.º Fue aprobada la cuenta de recaudación de los puestos públicos de los meses de Febrero y Marzo últimos.—3.º Se nombró Comisionado para la presentación de los mozos en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Secretario de este Ayuntamiento.—4.º Fueron aprobados varios créditos 13'60 pesetas.

Día 13.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Se dió cuenta de las reclamaciones presentadas por varios contribuyentes contra el reparto de consumos, así como de la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia dando instrucciones sobre la forma en que deberán confeccionarse dichos repartos, y no estando confeccionado con arreglo á dichas instruc-

ciones el reparto de consumos, cuya exposición al público terminó en el día de ayer, se acordó por unanimidad anularlo y confeccionar otro con la adición de la décima á que se refiere dicha circular, y que se manifestara á los reclamantes que por el expresado motivo quedaban sin efecto sus reclamaciones.

Día 20.—No pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día por tener lugar la de la Junta municipal del Censo electoral.

Día 23.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Se acordó la exposición al público del reparto de consumos confeccionado por la misma.

Día 29.—Ordinaria de segunda convocatoria.—1.º Después de aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó hacer constar de quedar enterada de las disposiciones contenidas en el Boletín oficial y correspondencia recibida durante la semana.—2.º Se acordó participar á la Junta gremial de líquidos para que deduzca del reparto que tiene confeccionado la cantidad de 345'25 pesetas correspondiente á la décima que se han cargado á las demás especies de consumos.—2.º Se nombró al Secretario de este Ayuntamiento para la expendición de las cédulas personales.

Día 4 de Mayo.—Ordinaria.—Se acordó satisfacer los haberes de los empleados de este Municipio correspondientes al primer trimestre y varias cuentas, importantes 222'27 pesetas.

Día 10.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Se dió cuenta de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes D. Joaquín Sastre Estivill, D. José Escoda Biset y D. José Nogués Espluga, contra el reparto de consumos, pidiendo el primero la anulación de dicho reparto por un pequeño error cometido en la clasificación de las cuotas de gravamen individual en las clases, y los otros dos rebaja de cuota, cuya misma petición hace verbalmente en este acto el contribuyente D. Miguel Solé Torné, acordando la Junta por unanimidad, después de breve discusión, lo siguiente: 1.º Anular el citado reparto en vista del error expresado, y que así se participe al contribuyente D. Joaquín Sastre.—2.º Que se participe á los contribuyentes D. José Escoda y D. José Nogués, que en la confección del nuevo reparto esta Junta se atemperará á lo previsto en los Reales decretos de 14 de Marzo último; y—3.º Atender la reclamación del contribuyente D. Miguel Solé por considerarla justa.

Día 11.—Ordinaria.—Fueron aprobados: el balance de contabilidad del mes de Abril y la distribución de fondos para el mes actual.

Día 15.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Se acordó la exposición al público del reparto de consumos últimamente confeccionado.

Día 18.—Ordinaria.—No hubo asuntos.

Día 25.—Ordinaria.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual.

Día 31.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Dado cuenta de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes D. Joaquín Sastre Estivill y D. José Nogués Espluga pidiendo ambos la nulidad del reparto de consumos por suponer que el recargo municipal se ha hecho extensivo á la décima sobre el Tesoro ó que se les rebaje de categoría, la Junta, después de breves consideraciones, acordó desestimar ambas reclamaciones por no adolecer el reparto del defecto de nulidad que suponen y por no poder esta Junta alterar sus cuotas con respecto

á las del año anterior en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Marzo último, y que así se comuniquen á los referidos contribuyentes, como también del recurso de alzada que les concede el art. 313 del vigente reglamento de Consumos; acordándose por último se remita dicho reparto á la Administración de Hacienda para su definitiva aprobación.

Día 1.º de Junio.—No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 3.—Ordinaria de segunda convocatoria.—No hubo asuntos.

Día 8.—Ordinaria.—Fue aprobada la cuenta de recaudación de los puestos públicos correspondiente á los meses de Abril y Mayo.

Día 15.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—Ordinaria.—Dado lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 del actual, dictando reglas sobre la forma en que deben gestionarse los créditos de las Corporaciones contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios. La Corporación manifestó quedar enterada y dispuesta á su más exacto cumplimiento. Se acordó exigir al Recaudador municipal la liquidación de la cobranza hasta el año próximo pasado, y que se le llamase acto continuo para hacerle presente las condiciones que este Ayuntamiento exige si desea continuar con el cargo de Recaudador que viene desempeñando. Presentado dicho Recaudador á los pocos minutos, manifestó estar conforme con todas las condiciones que se le exigen, y constan en esta acta.

Día 29.—Ordinaria.—Fueron aprobadas las liquidaciones presentadas por el Recaudador municipal D. Antonio Solé y por el Agente D. Manuel Munté, de Tarragona.

Aprobado en sesión del día 27 del actual á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mora la Nueva 29 de Julio de 1902.—El Secretario, Luis Rojo.—V.º B.º—El Alcalde, Cubells.

Núm. 3106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

Confeccionado el reparto de consumos y líquidos de este pueblo para el corriente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

La Morera 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3107

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, tramitados en la Escribanía de D. Carlos Roig, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á treinta de Junio de mil novecientos dos.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D.ª María Nolla y Grás, viuda, mayor de edad, vecina de

Viñols, representada por el Procurador D. José Vidal y dirigida por el Letrado D. Ricardo Guasch, contra las ignoradas personas que tengan ó pretendan tener algún derecho en ó sobre la herencia de Francisco Nolla Grás, representadas en su rebeldía por los estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte sin hijos ni descendientes de los hermanos Antonio y Federico Nolla y Grás, en virtud de lo cual y de haber fallecido también Raimunda Blay Civit, declaro asimismo que los bienes integrantes de la herencia de Francisco Nolla Grás pertenecen hoy en pleno dominio á María Nolla y Grás.—Así por esta mi sentencia que no se ejecutará empero hasta que hayan transcurrido seis meses, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de Avisos de esta ciudad; para cuya publicación y notificación á los litigantes rebeldes se expedirán desde luego los oportunos edictos, sin hacer especial condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la sentencia transcrita á los demandados referidos, de conformidad y á los efectos de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á dos de Agosto de mil novecientos dos.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3108

JUZGADO MUNICIPAL

de Godall

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría de este Juzgado y transcurrido el término prevenido por la ley sin que la hayan solicitado, se anuncia nuevamente para que el que se crea con derecho á obtenerla, presente sus solicitudes debidamente documentadas dentro el término legal.

Godall 1.º de Agosto de 1902.—El Juez municipal, José Albiol.

ANUNCIOS

LEY DE CAZA.—Precio: 50 céntimos.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.—Precio: una peseta.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.